

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

Rad. No. 11001310302720210024700

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre lo solicitado por la parte demandante en cuanto a proveer sobre la inadmisión del escrito de contestación a la reforma de la demanda solicitud obrante en el consec. 31 del exped.

El ordinal 5º del art. 93 del CGP faculta a la parte demandada a proveer la defensa sobre la reforma de la demanda al decir: "Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial" , en la disposición legal no se hace alusión a la posibilidad de inadmitir la contestación que la parte demandada verifique para tal fin.

Por tanto, es improcedente inadmitir la contestación máxime que el estudio de la misma y las defensas esgrimidas se realizará en la etapa pertinente.

En consecuencia, se niega lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE(2).

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166771313df469994e1c81d655909bca4f3cfad1092c79e39e8fc36b2217994**

Documento generado en 07/06/2022 07:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>